

Real provisión de los reyes para la corona de Castilla

Archivo General de Simancas, Patronato Real, leg. 28, fol. 6. Publicado por Luis SUÁREZ FERNÁNDEZ, *Documentos acerca de la Expulsión de los judíos*. Valladolid .CSIC,1964, nº 177,pp. 391-395.

Granada , 31 de marzo de 1492

Don Fernando e doña Isabel, por la gracia de Dios rey e reyna de Castilla, de León, de Aragón, de Seçilia, de Granada, de Toledo, de Valençia, de Galicia, de Mallorca, de Sevilla, de Çerdeña, de Córdoba, de Córçega, de Murçia, de Jaén, de Algarbe, de Algezira, de Gibraltar e de yslas Canaria, conde e condesa de Barçelona e señores de Vizcaya e de Molina, duques de Athenas e de Neopatria, condes de Rosellon e de Çerdania, marqueses de Oristan e de Goçiano, al príncipe don Juan, nuestro muy caro e muy amado hijo, e a los ynfantes, perlados, duques, marqueses, condes , maestros de las ordenes, priores, ricos omes, comendadores, alcaydos de los castillos e casas fuertes de nuestros reynos e señorios e a los conçeijos, corregidores, alcaldes, alguaziles, merinos, caballeros, escuderos, ofiçiales e omes buenos de la muy leal çibdad de Burgos e de las otras çiudaes e villas e lugares de su obispado e de los otros arçobispados e obispados e diócesis de los nuestros reynos e señorios e a las aljamas de los judíos de la dicha çibdad de Burgos e de todas las dichas çibdades de villas e lugares de los dichos nuestros reynos e señorios e a todos los judíos e personas singulares dellos, así barones como mugeres de qualquier ley, estado, dignidad, preminençia e condiçion que sean, a quien lo de yuso en esta nuestra carta contenido atañe o atañer puede en qualquier manera, salud e gracia.

Bien sabedes o debedes saber que porque nos fuimos informados que en estos nuestros reynos abia algunos malos christianos que judiçaban e apostataban de nuestra santa Fe católica , de lo qual hera mucha causa la comuniçacion de los judíos con los christianos, en las cortes que hizimos en la çibdad de Toledo el año pasado de mill e quatroçientos e ochenta años, mandamos apartar a los dichos judíos en todas las çibdades e villas e lugares de los nuestros reynos e señorios e dalles juderías e lugares apartados donde bibiesen, esperando que con su apartamiento se remediaria. E otrosi obimos procurado e dado orden, como se hiziesen inquisiçion en los dichos nuestros reynos e señorios, la qual como sabeys ha mas de doze años que se a fecho e faze, e por ella se an hallado muchos culpantes según es notorio e según somos ynformados de los ynquisidores e de otras muchas personas religiosas, eclesiásticas e seglares, consta e pareçe el gran daño que a los christianos se a seguido e sigue de la participaçion, conversaçion y comunicaçion que han tenido e tienen con los judíos, los quales se prueba que se procuran siempre, por quantas bias e maneras pueden, de subvertir e subtraer de nuestra Santa Fe Catolica a los fieles christianos e los apatar della e atraer e perbertir a su dañada creençia e opininon, ynstruyéndolos en las çeremonias e obserbançias de su ley, haziendo ayuntamientos donde les leen e enseñan lo que han de creer e guardar según su ley, procurando de çircunçidar a ellos e a sus hijos, dandoles libros por donde rezasen sus oraçiones e declarandoles los

ayunos que han de ayunar e juntandose con ellos a leer y enseñarles las ystorias de su ley , notificandoles las pascuas antes de que vengan , avisandoles de lo que en ellas han de guardar y hazer , dandoles y llebandoles de su casa el pan çençeño e carnes muertas con çerimonias, instruyendoles de las cosas que se an de apartar, asi en los comeres como en las otras cosas por obserbançia de su ley e persuadiéndoles en quanto pueden a que tengan e guarden la ley de Muysen, haziendoles entender que non ay otra ley ni verdad salvo aquella .Lo qual consta por muchos dichos e confesiones, asi de los mismos judios como los que fueron pervertidos y engañados por ellos, lo qual ha redundado en gran daño, detrimento e oprobio de nuestras santa Fe catolica

Y como quiera que de mucha parte desto fuimos ynformados antes de agora u conoçemos que el remedio verdadero de todos estos años e ynconbinientes estaba en aprestar del todo la comunicaçion de los dichos judios con los christianos e hecharlos de todos nuestros reynos, quisimos nos contentar con mandarlos salir de todas las cibdades e villas e lugares del andaluzia , donde pareçia que abian fecho mayor daño, creyendo que aquello bastaria para que los de las otras çiudades e villas e lugares de los nuestros reynos e señorios çesasen de hazer e cometer lo suso dicho. E porque somos ynformados que aquello ni las justiçias que se an fecho en algunos de los dichos judios que se an fallado muy culpantes en los dichos crimines e delitos contra nuestra santa Fe catolica no basta para entero remedio para obviar e remediar como çese tan gran obprobio e ofensa de la fe y religion christiana, porque cada dia se halla e pareçe que los dichos judios creçen en continuar su malo y dañado proposito donde biven e conversan, y porque no aya lugar de mas ofender a nuestra santa Fe, asi que Dios hasta aquí ha querido guardar como en los que cayeron, se enmendaron e reduzieron a la santa Madre Yglesia, lo qual según la flaqueza de nuestra humanidad e abstucia e subgesçion diabolica que continuo nos guarrea ligeramente podria acaesçer si la causa preñçipal desto no se quita, que es hechar los judios de nuestros reynos. Porque quando algun grave y detestable crimen es cometido por algunos de algun colegio o unibersidad es razon que el tal colegio e unibersidad sean disolvidos e anihilados e los menores por los mayores e los unos por los otros punidos, e que aquellos que perbierten el bien e onesto bevir de las çibdades e villas e por contagio pueden dañar a los otros sean expelidos de los pueblos e aun por otras mas leves causas que sean en daño de la republica, quanto mas por el mayor de los crimines e mas peligrosos e contagioso como lo de este.

Por ende nos, con consejo e pareçer de algunos perlados se grandes e cavalleros de nuestros reynos e de otras personas de çiençia e conçiencia de nuestro consejo, abiendo abido sobre ello mucha deliberaçion, acordamos de mandar salir todos los dichos judios e judias de nuestros reynos e que jamas tornen ni vuelvan a ellos ni a alguno dellos. Y sobre ello mandamos dar esta nuestra carta, por la qual mandamos a todos los judios e judias de qualquier hedad que sean que biben e moran en los dichos nuestros reynos e señoríos, asi los naturales dellos como los non naturales, que en qualquier manera e por qualquier causa ayan benido e esten en ellos, que faltan en fin del mes de jullio primero que viene de este presente año salgan de todos los dichos nuestro reinos e señoríos con sus hijos e hijas, criados e criadas e familiares judios, asi grandes como pequeños, de qualquier hedad que sean, e non sean osados de

tornar a ellos ni estar en ellos ni en parte alguna de ellos de bibienda ni de paso ni en otra manera alguna, so pena que si no lo hiziesen e cumpliesen asi e fueren hallados estar en los dichos nuestros reynos e señorios e venir a ellos en cualquier manera yncurren en pena de muerte e confiscación de todos sus bienes para la nuestra camara e fisco, en las quales penas yncurren por ese mismo fecho e derecho son otro proceso, sentenía ni declaración. E mandamos e defendemos que ningunas ni algunas personas de los dichos nuestros reynos de qualquier estado, condiçion, dignidad que sean, non sean osados de resçebir ni acoger ni defender ni tener publica ni secretamente judio ni judia, pasado el termino de fin de jullio en adelante para siempre jamas, en sus tierras ni en sus casas nin en otra parte alguna de los dichos nuestros reynos e señorios so pena de perdimiento de todos sus bienes, vasallos e fortalezas e otros herdamientos e otrosi de perder qualesquier merédes que de nos tengan para la nuestra camara e fisco.

E porque los dichos judios e judias puedan durante el dicho tiempo fasta el fin del dicho mes de jullio mejor disponer de se e de sus bienes e hazienda, por la presente los tomamos e recibimos so nuestro seguro e anparo e defendimiento real e los aseguramos a ellos e a sus bienes para que durante el dicho tiempo fasta el dicho dia a fin del dicho mes de jullio puedan andar e estar seguros e puedan entrar e vender e trocar e enagenar todos sus bienes muebles e raíces disponer dellos libremente a su voluntad, e que durante el dicho tiempo no les sea fecho mal ni daño desaguizado alguno en sus personas ni en sus bienes contra justicia, so las penas en que cayen e yncurren los que quebrantan nuestros seguro real. E así mismo damos licencia e facultad a los dichos judios e judias que puedan sacar fuera de todos los dichos nuestros reynos e señorios sus bienes e hazienda por mar e por tierra, con tanto que no saquen oro, ni plata, ni moneda amonedada, ni las otras cosas vedadas por las leys de nuestros reynos salvo en mercaderias que nos sean cosas vedadas o en cambios.

E otrosi mandamos a todos los concejos, justicias, regidores, cavalleros, escuderos, ofiçiales e omes buenos de la dicha çibdad de Burgos e de las otras çibdades e villas e lugares de los nuestros reynos y señorios e a todos los nuestros vasallos, subditos e naturales que guarden, cumplan e fagan cumplir esta nuestra carta e todo lo que en ella contenido e den e fagan dar todo el favor e ayuda que para ello fuere menester, so pena de la nuestra merced e de confiscación de todos sus bienes e oficios para nuestra camara e fisco. E porque esto pueda venir a noticia de todos e ninguno pueda pretender ignorancia, mandamos que esta nuestra carta sea pregonada por las plazas e lugares acostumbrados desa dicha çibdad de las principales çibdades e villas e lugares de su obispado por pregonero e ante escrivano publico. E los unos ni los otros non fagades ni fagan ende al por alguna manera so pena de la nuestra merced e de pribaçion de los oficios e confiscación de los bienes a cada uno que lo contrario faziere. E demas mandamos al omme que les esta nuestra carta mostrare que los emplaçe que parezcan ante nos en nuestra corte, doquier que nos seamos del dia que los emplazare, fasta quinze dias primeros siguientes so la dicha pena, so la qual mandamos a cualquier escrivano publico que para esto fuere llemado que dé ende al que vos la mostrare testimonio, signado con su signo, porque nos sepamos como se cumple nuestro mandado.

Dada en la nuestra çibdad de Granada a XXXI del mes de março año del nacimiento de nuestro Señor Ihesuchristo de mil e quatroçientos e nobenta e dos años.

Yo el rey. Yo la reina

Yo Juan de Coloma, secretario del Rey e de la reyna, nuestros señores, la fize escribir por su mandado.